

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez informando que, dentro del término legal, la apoderada de la parte demandante allegó memorial subsanado la demanda. sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL SUMARIO CANCELACION Y REPOSICION TITULO VALOR.
DEMANDANTES: LEONARDO ALVAREZ VILLADA.
DEMANDADOS: ACCION FIDUCIARIA S.A.
RADICACION: 760013103001-2022-00253-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 786.
Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que la parte demandante, dentro del término legalmente otorgado en el auto anterior procedió a subsanar su demanda, por lo que se verifica que en esta ocasión la demanda presentada reúne los presupuestos legales para la demanda en forma, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso VERBAL SUMARIO la demanda de CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR, formulada por LEONARDO ALVAREZ VILLADA contra ACCION FIDUCIARIA S.A.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la conteste (art. 391-5 CGP).

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada cierta, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante opte por notificar a la demandada cierta mediante el trámite que establecen los artículos 291 y 292 del CGP se indica lo siguiente:

Para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente.

Para la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (decreto 806 de 2020).

3).- Para la notificación de las personas indeterminadas, se procederá a emplazarlas, publicando en un diario de circulación nacional el extracto de la demanda, con la indicación del juzgado de conocimiento, a fin de que cualquier tercero pueda oponerse válidamente a las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda (artículo 398-2 del CGP).

4).- Reconocer personería al Dr. CESAR AUGUSTO VANEGAS DELGADO, mayor de edad y con T.P. # 36.406 del C.S. de la J, abogado(a) titulado(a), para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 05 DE OCTUBRE DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 174
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario